

CAPITULO K: APROBACION DE MATERIALES, PARTES PROCESOS Y DISPOSITIVOS

21.301 APLICABILIDAD

- (a) Este capítulo prescribe requerimientos referidos a los procedimientos para la aprobación de ciertos materiales, partes, procesos y dispositivos.

21.303 PARTES PARA REEMPLAZO O MODIFICACIONES

- (a) Excepto lo prescrito en el párrafo (b) de este artículo, nadie podrá producir partes para reemplazo o modificaciones destinadas a su venta para la instalación en productos con Certificado Tipo, a menos que sean producidas de acuerdo con una aprobación de fabricación de partes (AFP), emitida bajo este capítulo.

- (b) Este capítulo no tiene aplicación en los siguientes casos:

- (1) Partes producidas según un Certificado Tipo o Certificado de producción de aeronave, motores de aeronaves o hélices (capítulo G)
- (2) Partes producidas por un propietario u operador para mantener o alterar su propio producto.
- (3) Partes producidas según Orden Técnica Estándar (OTE) (capítulo O).
- (4) Partes estandarizadas (tales como bulones, tuercas, pernos, remaches) que se ajusten a especificaciones o normas adoptadas y reconocidas por la DINACIA.

- (c) La solicitud de una aprobación de fabricación de partes (AFP) deberá ser dirigida por escrito a DINACIA, y contendrá los siguientes datos como mínimo:

- (1) Identificación del producto en el que la parte será instalada.
- (2) El nombre y la dirección de las instalaciones de fabricación donde la parte será fabricada.
- (3) El diseño de la parte, que constará de:
 - (I) Planos y especificaciones necesarias que muestren la configuración de la Parte; y
 - (II) Información sobre dimensiones, materiales y procesos necesarios que defina la resistencia estructural de la Parte; y
- (4) Informe de ensayos y cálculos necesarios, que demuestren que el

diseño de la Parte cumple los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables al producto en el cual la parte ha de ser instalada, a menos que el solicitante demuestre que el diseño de la parte es idéntico al diseño de la parte incluida en un Certificado Tipo. Si el diseño de la parte se ha obtenido bajo un acuerdo de licencia, evidencias del Contrato de Licencia deben ser presentadas.

- (d) Un solicitante tendrá derecho a una aprobación de fabricación de partes (AFP) para modificación o repuesto si:
- (1) La DINACIA decide, previo examen del diseño y después de completar todos los ensayos e inspecciones, que el diseño cumple los requisitos de los RAUs aplicables al producto en el cual la parte será instalada; y
 - (2) Presenta a la DINACIA una declaración certificando que ha establecido en el Sistema de Inspección de fabricación requerido en el párrafo (f) de este artículo.
- (e) Cada solicitante de una aprobación de fabricación de partes deberá permitir a la DINACIA hacer las inspecciones y ensayos necesarios para determinar el cumplimiento de los requisitos (RAU) que le sean aplicable a menos que sea autorizado de otra manera por la DINACIA:
- (1) Ninguna parte puede ser presentada a la DINACIA para su inspección o ensayo, sin que se haya demostrado el cumplimiento de los párrafos (f)(2) al (f)(4) de este artículo; y
 - (2) Ningún cambio puede ser hecho a una parte, durante el tiempo de cumplimiento de los párrafos (f)(2) al (f)(4) de este artículo y en el tiempo en que la parte es presentada a la DINACIA para su inspección o ensayo.
- (f) Cada solicitante de una aprobación de fabricación de partes debe realizar todas las inspecciones y ensayos necesarios para determinar:
- (1) El cumplimiento de todos los requisitos de Aeronavegabilidad aplicables;
 - (2) Que las partes están en conformidad con los planos del diseño;
 - (3) Que los materiales están en conformidad con las especificaciones del diseño; y
 - (4) Que los procesos de fabricación, construcción y montaje están en conformidad con lo especificado en el diseño.
- (g) La DINACIA no emitirá una aprobación de fabricación de partes, si las instalaciones de fabricación se hallan fuera de la República, a menos que decida que la ubicación donde se hallan las instalaciones de fabricación no impliquen sobrecargas para la autoridad en la administración del cumplimiento de los requisitos de Aeronavegabilidad.
- (h) Cada poseedor de una aprobación para fabricación de partes deberá establecer y mantener un Sistema de Inspección de fabricación, que

asegure que cada parte terminada está conforme con los datos del diseño, y es segura para su instalación sobre productos con Certificado Tipo para los cuales fue fabricada. El Sistema de Inspección debe incluir lo siguiente:

- (1) Los materiales recibidos y utilizados en las partes terminadas, deberán ser los especificados en los datos del diseño.
 - (2) Los materiales recibidos, deberán ser debidamente identificados, para el caso, en que sus propiedades físicas y químicas no puedan ser rápida y adecuadamente reconocidas y determinadas.
 - (3) Los materiales sujetos a deterioros o daños, deben ser adecuadamente almacenados, y convenientemente protegidos.
 - (4) Los procesos que afecten la calidad y seguridad del producto terminado, deben ser ejecutados de conformidad con las especificaciones adecuadas.
 - (5) Las partes en proceso deben ser inspeccionadas para establecer la conformidad con los datos del diseño en las fases de producción donde se puedan hacer verificaciones exactas y precisas. Pueden ser empleados procedimientos de control de calidad estadísticos donde se demuestre que un nivel satisfactorio de calidad será mantenido para la parte particular en cuestión.
 - (6) Los planos actualizados de diseño deben estar disponibles en todo momento para el personal de fabricación e inspección y cuando la DINACIA así lo requiera.
 - (7) Los cambios mayores al diseño básico, deberán ser adecuadamente controlados y aprobados, antes de ser incorporados en la parte terminada.
 - (8) Los materiales y componentes rechazados, deberán ser apartados e identificados de manera tal que se evite su empleo en partes terminadas.
 - (9) Los registros de Inspecciones deberán ser mantenidos e identificados con la parte terminada y en lugar disponible para la DINACIA, el fabricante retendrá el Registro por un período no menor de dos (2) años, desde la fecha en que la parte se ha dejado de fabricar.
- (i) Una aprobación de fabricación de partes emitida bajo este artículo, no es transferible y es efectiva hasta que sea suspendida, cancelada o revocada por la DINACIA.
- (j) El poseedor de una aprobación de fabricación de partes deberá comunicar por escrito a la DINACIA, el cambio de emplazamiento de las instalaciones donde produce las partes o la ampliación de las instalaciones para incluir mejoras adicionales, dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que se produjo el cambio.

- (k) Cada poseedor de una aprobación de fabricación de partes deberá asegurar que cada parte terminada está conforme con los datos del diseño y es segura para su instalación sobre un producto con Certificado Tipo.

21.305 APROBACION DE MATERIALES, PARTES, PROCESOS Y DISPOSITIVOS

Siempre que un material, parte, proceso o dispositivo requiera ser aprobado según este capítulo, podrá serlo:

- (a) En base a una aprobación de fabricación de partes según el artículo 21.303 de este RAU;
- (b) Reservado.
- (c) En conjunción con los procedimientos de Certificación Tipo para un producto; o
- (d) De acuerdo con cualquier otro modo aprobado por la DINACIA.

21.307 – 21.319 RESERVADO